

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
CALI
E. S. D.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 21 ENE 2021

HORA:

FIRMA:

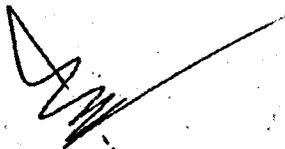
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00556-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA-MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ
DEMANDADA: SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS

ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.613.628 de Cali-Valle y T.P. No. 207.553 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la señora **ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecina residente de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.731 expedida en Tuluá-Valle, me permito solicitar se sirva decretar la medida cautelar que a continuación se reseña:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la 5ª parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás bonificaciones, comisiones, prestaciones legales y extralegales susceptibles de esta medida que devenga la demandada **SULMA LILIANA GARCÍA ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.592.121, como DOCENTE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA ubicada en el Corregimiento Lomitas, Valle del Cauca, La Cumbre y adscrita a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Librese el oficio respectivo tanto al rector de la referida institución como a la Gobernación del Valle del Cauca quien es el pagador.

Conforme lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., se solicita la juzgado prevenir al pagador o empleador de la demandada para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Atentamente,



ANDERSON ALIRIO RIVERA ROSERO
C.C. 1.130.613.628 de Cali-Valle y T.P. No. 207.553 del C.S. de la J.,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual tiene medidas cautelares. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 137

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00556-00

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora solicita embargo y retención sobre el salario de la demandada señora SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.592.121 que devenga en la Gobernación del Valle del Cauca, se observa que:

RESUELVE

DECRETESE el embargo y retención la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente del salario, comisiones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales susceptibles de esta medida que devenga la demandada SULMA LILIANA GARCIA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.592.121. como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, ubicada en la Corregimiento Lomitas La Cumbre-Valle.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE.

Librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria